

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503045

Materia Empleo

Asunto Falta de personal sanitario en periodo estival. Falta de respuesta expresa a escrito de 30/05/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito registrado el 04/08/2025, al que se le asignó el número de queja 2503045.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja manifestaba actuar en calidad de delegado de un sindicato de enfermería.
- Que, en su escrito de queja, sustancialmente, exponía «(...) una problemática que, lamentablemente, se repite cada verano en el Departamento de Salud Clínico-Malvarrosa de Valencia. A pesar de haber presentado quejas reiteradas en años anteriores, no se ha observado por parte de la Gerencia del Departamento ninguna intención de modificar la gestión de los recursos humanos con el fin de garantizar una atención sanitaria adecuada a la ciudadanía durante el periodo estival».
- Que, en relación con la referida problemática, el sindicato de enfermería se había dirigido por escrito al Departamento de Salud Valencia-Clínico-Malvarrosa de Valencia en fecha 30/05/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/...).

De este escrito no habían recibido respuesta expresa de la administración sanitaria.

El 28/08/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora del Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Gerencia del Departamento de Salud Valencia-Clínico-Malvarrosa de fecha 11/09/2025 (registro de entrada en esta institución de 15/09/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

En relación con el escrito presentado por el sindicato (...) con fecha 30 de mayo de 2025, se hace constar que la Dirección de Enfermería lo recibió el 18 de julio. Estando en periodo vacacional la Directora de Enfermería de Atención Primaria Durante **elaboró la oportuna contestación, remitida por correo electrónico desde la secretaría de atención primaria el 28 de junio**. Sin embargo, dicho escrito ha sido nuevamente recibido a través del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, alegándose que no habría sido contestado. (...)

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo en fecha 08/10/2025.

En su escrito de alegaciones, el interesado hacía una serie de consideraciones a la respuesta recibida de la Gerencia del Departamento de Salud Valencia-Clínico-Malvarrosa y finalizaba su escrito señalando lo siguiente:

(...) Por tanto, y tras analizar la información de que disponemos, no podemos estar de acuerdo en que ha habido una valoración adecuada de necesidades ni una actitud cercana a la colaboración y negociación, ni se ha podido garantizar, como admite la **Dirección**, ni los estándares de calidad en la atención al usuario, ni la protección al equipo de profesionales, dado que las plantillas han pasado en algunas categorías (**Fisioterapeutas y Matronas**) a desaparecer en algunos centros donde son recurso único, obligando con ello a asumir el cupo a profesionales de centros limítrofes y a los ciudadanos a desplazarse. Y en caso de la **Enfermería**, se ha reducido la presencia de profesionales mínimo un 50%.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos esta con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 28/08/2025, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado respuesta expresa al escrito que el sindicato de enfermería al que representa el autor de la queja había dirigido al Departamento de Salud Valencia-Clínico-Malvarrosa en fecha 30/05/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/...) en relación a la «(...) gestión de los recursos humanos con el fin de garantizar una atención sanitaria adecuada a la ciudadanía durante el periodo estival».

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Primero. Que el referido escrito de fecha 30/05/2025 obtuvo respuesta expresa de la administración sanitaria (contestación remitida «por correo electrónico desde la secretaría de atención primaria el 28 de junio»).

De acuerdo con lo anterior, la contestación de la administración sanitaria se produjo con anterioridad a la interposición de esta queja.

- Segundo. Que el autor de la queja, en su escrito de alegaciones, manifiesta su discrepancia con la contestación recibida de la Conselleria.

Llegados a este punto, habiendo obtenido respuesta expresa el autor de la queja a su escrito de fecha 30/05/2025 (objeto inicial de esta queja), no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que no corresponde al Sindic de Greuges resolver los desacuerdos o discrepancias que ciudadanía puedan tener con la organización de los servicios públicos (en este caso, con la organización del trabajo de enfermería en los centros de atención primaria durante el periodo estival). En este sentido, la potestad o facultad de organización de estos corresponde exclusivamente a la Administración que cuenta con sus propios medios (personales,

materiales y jurídicos) así como, con la colaboración de otros ámbitos o sectores de la administración pública.

Por otro lado, en el presente caso, la persona titular de la queja se dirigió a la Conselleria de Sanidad en su condición de delegado sindical de un Departamento de Salud. En este sentido, entendemos que las discrepancias expuestas con el contenido de la respuesta recibida, dado que afectan a los planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, deberá dirigirlas a la Conselleria de Sanidad a través de los órganos de representación y participación de los empleados públicos. En el caso de no obtener respuesta expresa, podrá dirigirse de nuevo a esta institución.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana